

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 28 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 591.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Don Narciso García Castañeda, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que á instancia de Don Juan Sarró y Marimon, vecino de Barbará, se instruye expediente sobre autorizacion para construir una presa de fábrica sobre el cauce del Barranco Anguera, en el límite del expresado pueblo y Pira, en sustitucion del atajadizo de estacas utilizado en la actualidad para la toma de aguas de un molino antiguo de su propiedad, sito en la márgen izquierda del mencionado barranco, término de Barbará y partida del Molí: la cantidad de agua que se solicita es de 0'955 metros cúbicos: el emplazamiento de la presa será de 2 kilómetros agua arriba del punto en que está instalado el molino.

Lo que he dispuesto anunciar al público señalando el término de treinta días para que puedan presentar reclamaciones los que se crean con derecho á oponerse al proyecto, á cuyo fin estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento los planos y memoria presentados por el autor del proyecto.

Tarragona 29 de Marzo de 1884.—
El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 592.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subsidio industrial.

Próxima ya la época en que con arreglo al Reglamento de 13 de Julio de 1882 deben empezar los trabajos para la formacion de la matrícula industrial y de comercio para el inmediato año económico de 1884-85, esta Administracion, en su deseo de que tan importante servicio se llene con el debido acierto, cree conveniente comunicar á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.^a Los trabajos para la formacion de la matrícula del referido año económico comenzarán en todas las poblaciones el día 1.^o de Abril próximo, debiendo estar terminados y aprobados el 31 de Mayo.

2.^a Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento fijarán su atencion sobre las prescripciones de los artículos 6.^o y 7.^o del Reglamento relativos á las bases de poblacion para fijar las cuotas de las industrias que contribuyen con arreglo á ellas, teniendo presente que la poblacion de derecho del último censo oficial es la que debe tomarse en cuenta para determinar la base, deducidos los arrabales ó barriadas que distan mas de 500 metros del casco de la poblacion, contados desde la última casa de aquel por el camino ó senda practicable mas corta; y los que se ejerzan en barriadas que distan mas de 1.500 metros del casco, contribuirán por la última base de poblacion.

3.^a Tambien deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes hasta el 38 relativos á las circunstancias que se han de tener en cuenta para el señalamiento de cuotas, así como igualmente lo que determina

el 39, con arreglo al cual las cuotas de las Tarifas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a se devengan con separacion y deberán imponerse al contribuyente que ejerza dos ó mas industrias, aun que pertenezcan á una misma Tarifa, y las ejerza en un mismo local.

4.^a Asimismo deberán fijarse sobre la notable variacion que en la seccion 2.^a relativa á la agremiacion se introduce en el Reglamento vigente respecto al procedimiento para nombrar los Síndicos y clasificadores, y para la distribucion de las cuotas individuales; llamando su atencion sobre los puntos siguientes que comprende el art. 56:

1.^o Que la Autoridad municipal ha de señalar á los gremios el día en que haya de quedar hecho el repartimiento.

2.^o Que los Síndicos, en union de los clasificadores, han de proceder á establecer las bases á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, tales como el producto de la venta diaria, el número de dependientes, el alquiler del local, las utilidades ánuas, si fueran conocidas, y cualquiera otra de igual naturaleza que conduzca y sirva para hacer fácil y exactamente la comprobacion de los agravios; y que estas bases se deberán consignar precisamente en el acta que ha de figurar á la cabeza del reparto de cada gremio, á cuyo efecto dispondrán los señores Alcaldes que en los impresos que se entreguen á los gremios del cargo de cada uno, se deje el correspondiente espacio entre la palabra Acta y la de Reparto, para que se determinen las referidas bases, á fin de que la Administracion, una vez terminado el juicio de agravios, pueda conocer si los gremios han procedido con la debida equidad en la fijacion de las cuotas individuales.

3.^o Que la cuota gremial no deberá exceder del cuádruplo ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de Tarifa; pero que podrá estenderse al quintuplo, séxtuplo, sép-

tuplo ó al óbtuplo, y respectivamente á la quinta, sexta, séptima ú octava parte, si la mitad mas uno de los agremiados lo hubiesen solicitado con un mes de anticipacion á la convocatoria del gremio.

5.^a Tambien deberán tener presente los Sres. Alcaldes el aumento de una base de poblacion y de dos clases en el cuadro de cuotas en las Tarifas 1.^a y 4.^a, y la disposicion que encabeza la Tarifa 1.^a, y que debe estudiarse con detenimiento, supuesto que todos los pueblos que reunan cualesquiera de las circunstancias que la misma expresa, deberán contribuir por la base inmediata superior, precepto que es preciso se cumpla exactamente.

6.^a Igualmente fijarán su atencion sobre la variacion introducida en algunas industrias de la Tarifa 2.^a, tales como capitalista, comerciantes, consignatarios de buques, casas de comision, almacenistas de efectos navales, etc., respecto á las que es preciso tener en cuenta las indicadas variaciones, estudiándolas con cuidado para aplicar acertadamente las cuotas respectivas; sin olvidar que algunas industrias han pasado á Tarifa distinta, como los Tratantes en ganado y los porteadores que hoy figuran en la de Patentes.

7.^a Del mismo modo tendrán presente la notable variacion que el Reglamento de 13 de Julio de 1882 hoy vigente, ha introducido en la estructura de la Tarifa 3.^a, cuya exacta aplicacion debe procurarse con especial cuidado.

8.^a Asimismo ha de ser objeto de su atencion el aumento de una base de poblacion en el cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, Tarifa 4.^a, subdivision del gremio de Médicos, y notas relativas á los Farmacéuticos, Médicos militares y Directores de establecimientos balnearios, y en cuanto al cuadro para las profesiones del orden judicial, el aumento del

epígrafe relativo á los Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.

9.^a Igualmente fijarán su atencion los Sres. Alcaldes en el nuevo epígrafe que por Real órden de 29 de Diciembre de 1882 se ha adicionado á la Tarifa 2.^a del Reglamento de 13 de Julio de dicho año referente á los «Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos», cuya soberana disposicion se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia número 49, correspondiente al día 27 de Febrero de 1883.

10.^a Tambien deberán tener presente la unificacion del procedimiento para el cobro de las cuotas de la 1.^a y 2.^a division de la Tarifa 5.^a, manera de realizarlas con arreglo á los artículos 85 y siguientes del Reglamento en los pueblos donde no exista Recaudador, y aumento de industrias, tales como los Médicos y Veterinarios militares, los Tratantes en ganado y porteadores. A la matrícula deberán acompañar los Sres. Alcaldes una relacion nominal expresiva de los contribuyentes domiciliados en su localidad que ejerzan industrias de las comprendidas en dicha Tarifa 5.^a, y una vez empezado el ejercicio del año económico de 1884-85, darán cuenta mensualmente á la Administracion de las Patentes que hayan expedido, ó de las órdenes comunicadas á la Recaudacion para la cobranza de las mismas.

11.^a Asimismo se fijarán en la Tabla de exenciones, en la que se han introducido variaciones, aumentando algunas industrias y suprimiendo otras.

12.^a Los Sres. Alcaldes procurarán que los Ayuntamientos acuerden oportunamente el tanto por ciento de recargo que para sus gastos deba imponerse á los contribuyentes dentro del 18 por 100 que como máximo establece la ley, verificándolo de manera que por falta de este requisito no dejen de formarse las matrículas en el término que se señala en esta circular; en inteligencia que la Administracion no aprobará las matrículas si no se acompaña á las mismas certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, respecto al tanto por ciento que para recargos municipales ha de imponerse dentro del límite establecido.

13.^a Tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán, en union de los Secretarios de Ayuntamiento, á extender las listas de los industriales que constituyan cada gremio, y una vez elegidos los Síndicos y clasificadores con sujecion á lo que disponen los artículos del 42 al 54, se las entregarán para los efectos de los artículos 56 al 60, y llamarán la atencion de dichos funcionarios acerca de lo que previene el 55.

14.^a Una vez devueltos los repartos gremiales, después de oídas y resueltas todas las reclamaciones y autorizados por los Síndicos y clasificadores, se reunirán dichos repartos á las listas de las clases no agremiadas para proceder á confeccionar la matrícula general en la forma que expresa el modelo núm. 3, comprendiendo en ella

á todas las personas que se hallen inscritas en la del corriente año económico, y las que hubieren sido alta durante el mismo, y eliminando únicamente á los industriales cuyas bajas hayan sido acordadas.

15.^a Las matrículas comprenderán á los industriales de las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, y deberá consignarse en las mismas la calle y número de la casa en que cada contribuyente se halle domiciliado, así como su apellido paterno y materno, ordenándolas con claridad por Tarifas, clases y número de concepto, y ajustando la expresion de éstos á los epígrafes que contienen las Tarifas.

16.^a Formadas las matrículas se expondrán al público por espacio de quince dias á fin de que los industriales de las clases agremiadas y de las no agremiadas, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas; y este extremo se hará constar por medio de certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.^o B.^o del Alcalde.

17.^a Las matrículas se remitirán á esta Administracion por duplicado, á mas tardar el 31 de Mayo próximo, acompañadas de los recibos talonarios, llenadas sus matrices, con todos los detalles que las mismas exigen, y estampándose en el centro de la propia matriz un solo sello de la Alcaldía. Tambien deberán acompañarse las oportunas listas cobradoras.

18.^a Si las matrículas no se extendieran en papel sellado, se reintegrarán con el necesario del de oficio ó Pagos al Estado, estampándose en cada uno de estos últimos un sello móvil de diez céntimos; teniendo muy presente los Sres. Alcaldes que las matrículas que se entreguen á la mano en esta Administracion deberán traer pegados en el sobre los sellos de correos correspondientes á su peso inutilizados en la Administracion del ramo respectiva, y en caso de no existir en la localidad, la inutilizacion de los sellos que contenga la cubierta se verificará en esta Administracion á presencia del portador del pliego, que recogerá el sobre para presentarlo en la Alcaldía.

19.^a Si en alguna poblacion no hubiere ningun industrial, el Alcalde extenderá la certificacion negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1.^o, bajo la responsabilidad que pueda exigirsele, de conformidad al art. 109.

La Administracion recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que fijen su preferente atencion en este importante servicio, haciendo un detenido estudio del Reglamento y de las Tarifas á fin de que la aplicacion de cada una de las industrias y la imposicion de cuotas á ellas respectiva, sea completamente exacta, y espera que las matrículas para el próximo año económico, perfectamente confeccionadas, se presentarán en esta oficina antes del plazo que como límite se les marca, evitando por este medio á la Admi-

nistracion el tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia la adopcion de las medidas para que le faculta el art. 17 del Reglamento.

Como quiera que en muchos pueblos de la provincia sea reducido el número de industriales que han de figurar en la matrícula, y esta circunstancia facilita la confeccion de la misma, la Administracion encarga á los señores Alcaldes que se encuentran en este caso, se sirvan remitirla cuanto antes les sea posible, lo cual es muy conveniente para los trabajos de exámen y aprobacion que ha de practicar esta oficina.

Las dudas que ofrezca á los señores Alcaldes y Secretarios la aplicacion exacta del Reglamento, pueden exponerlas desde luego á esta Administracion que en resolverlas tendrá especial complacencia.

Tarragona 26 de Marzo de 1884.— El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

Núm. 593.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Clases pasivas.

Revista.

Con arreglo á la Real órden de 30 de Diciembre de 1882, los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar y tengan consignado el pago sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se servirán presentar al Interventor que suscribe á pasar la revista anual desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en los dias del mes de Abril próximo que á continuacion se expresan:

Día 1.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 2.—Jubilados, cesantes y pensionistas de Monte-pío civil.

Día 3.—Pensionistas remuneratorias.

Día 4.—Regulares exclaustros.

Día 5.—Cruces pensionadas.

Día 7.—Pensionistas de Monte-pío militar.

Día 8, 9 y 10.—Todas las clases que en su dia no se hubiesen presentado.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 6 de Setiembre del mismo año y la de 5 de Mayo de 1868 y otras disposiciones posteriores, los interesados tendrán presente y habrán de sujetarse á las prevenciones siguientes:

1.^a La revista es personal y por consiguiente ningun interesado podrá excusar su presentacion.

2.^a Los que no puedan concurrir á esta Intervencion, ya sea por ausencia accidental, ya por residir habitualmente en pueblos, pasarán la revista, si están en capital de provincia,

ante el Interventor de Hacienda; si en pueblos, ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del mas cercano si en él no lo hubiere, expresando todos en las fées ó certificaciones, su vecindad ó residencia.

3.^a Los Sres. Alcaldes se asegurarán, bajo su responsabilidad, de la verdadera existenci y estado de las personas que se presenten á la revista, con el fin de evitar perjuicios al Tesoro, y se les advierte asimismo no omitan ninguno de los requisitos que precisamente ha de contener la certificacion de que se hace mérito en la prevencion siguiente.

4.^a Durante los seis dias siguientes al en que termina la revista ó sea del 11 al 17 de Abril próximo, remitirán los Alcaldes á esta Intervencion con nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, los documentos justificativos de la revista, en los que se expresará al dorso, por medio de certificacion, la fecha del título, diploma ó documento que acredite el haber ó pension que disfrute el interesado, su importe, concepto por que se le haya concedido y autoridad ú oficina por quien esté otorgado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal, que con los demás documentos les han de presentar.

5.^a Si algun individuo no pudiera presentarse por imposibilidad fisica absoluta, lo participará así por escrito á esta Intervencion, consignando con claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma pueda pasar á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á huérfanas y viudas.

6.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fées de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

7.^a Cuando sean varios los partícipes de una pension deberán presentarse todos ellos, no bastando lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

8.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Córtes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles pueden acreditar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, expresando la clase á que pertenezcan, haber que disfruten, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, clase y número

ESTABLECIMIENTO PENAL DE TARRAGONA.

Autorizada por el Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, en 22 del actual, la venta de ciento tres kilogramos setecientos sesenta gramos de trapo procedente de vestuario, y doscientos veinticinco gramos de lienzo, procedentes de camisas, en pública licitacion; y debiendo dicho acto tener lugar ante la Junta Económica de este penal, en el despacho del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente de aquella, el dia 21 de Abril próximo, y doce horas de su mañana, se hace saber al público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que puedan interesarse en dicha subasta, insertándose á continuacion el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el remate.

Tarragona 28 de Marzo de 1884.— El Director, Luis Mantilla.

PLIEGO de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta ciento tres kilogramos setecientos sesenta gramos de trapo procedente de vestuario, y doscientos veinticinco gramos de lienzo procedentes de camisas de este establecimiento penal.

1.^a Es objeto de esta subasta los mencionados ciento tres kilogramos setecientos sesenta gramos, trapo de paño y cañamazo, y doscientos veinticinco gramos de lienzo, que á contar desde el dia de hoy hasta el 21 de Abril próximo, estará de maniesto en el Almacén de este Penal para que los que se interesen en su adquisicion puedan enterarse de su calidad y condiciones.

2.^a Para presentarse como licitador en el dia del remate debe depositar previamente como garantía en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la cantidad de tres pesetas.

3.^a El tipo para la subasta es de doce céntimos de peseta por kilogramo el de paño, trece céntimos el de cañamazo y veinte el de lienzo.

4.^a Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, á las cuales acompañarán la carta de pago que acredite el depósito de que habla la condicion segunda, considerándose nulas las que no reunan estos requisitos.

La Junta, en el dia y hora señalados, se constituirá en sesion pública en el despacho del Sr. Gobernador civil, Presidente, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando á dicho señor, pasado dicho término, se declarará cerrada la admision de pliegos y se sortearán entre los licitadores, números 1.^o, 2.^o, en fin, tantos números, cuantos sean los licitadores.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta y en seguida abrirá el Presidente y leerá los pliegos de proposiciones por el orden de numeracion que les haya correspondido, desechando desde luego las

que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar provisionalmente el remate en favor de la proposicion más ventajosa para el Estado.

5.^a En el caso de no ser una sola proposicion más ventajosa, sino varias iguales, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas, una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitacion oral ninguna proposicion se hiciera, ó si haciéndose no fuere una sola la más elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones más ventajosas que hubiesen obtenido en el sorteo el número más bajo.

6.^a El documento del depósito de que habla la condicion segunda se devolverá en el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose la del mejor postor.

7.^a Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta por los señores de la Junta, se elevará con un ejemplar del *Boletín oficial* á la aprobacion superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva, enviándose copia del acta á la Delegacion de la provincia para que ordene la inmediata devolucion de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

8.^a Obtenida la adjudicacion definitiva se pondrá en conocimiento del rematante, y éste, dentro de los cinco dias al en que se le comunique la resolucion, se presentará en el Penal para hacerle entrega, previo el correspondiente peso del trapo ya citado, abonando en el acto su importe total en la Oficina-Administracion del mismo.

9.^a Cumplidas por el rematante todas las condiciones que contiene este pliego y satisfecho el importe de los objetos adquiridos, el Director del Presidio dará el oportuno conocimiento al Sr. Gobernador, para que éste ordene la devolucion de la carta de pago que constituyó como depósito previo y garantía para presentarse como licitador.

10.^a No se admitirá al rematante reclamacion alguna fundada en la calidad de los efectos que se subastan, á quien podrá compelerse para exigirle el cumplimiento de este contrato; pues de lo contrario, si faltase á las condiciones establecidas, producirá la rescision del mismo con pérdida de la fianza ya indicada.

La subasta se verificará el dia 21 de Abril próximo venidero, y doce horas de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 28 de Marzo de 1884.— El Administrador, José Ramil.—V.^o B.^o—El Director, Mantilla.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., que habita en la calle de....., núm....., con cédula personal núm....., se compromete á adquirir los ciento tres kilogramos setecientos sesenta gramos trapo de paño y cañamazo procedente de vestuario, y doscientos veinticinco gramos de lienzo, desecho del Penal de esta

ciudad que se vende en subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, por la cantidad de tanto por kilogramo.

Y para asegurar esta proposicion, presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la cantidad de tres pesetas que se exigen en la condicion segunda.

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TARRAGONA.

Don Domingo Fons Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente y con arreglo al caso 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Crespo Fenollar, hijo de Tomás y de Bautista, natural de Cullera, partido de Sueca, en la provincia de Valencia, casado, jornalero y licenciado del presidio de esta ciudad, para que en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la Secretaria de esta Audiencia, bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarragona á 5 de Noviembre de 1883.—Domingo Fons.—José de Rovira.

CAJA RECLUTA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Don Francisco Baldueza y Blanco, Capitan graduado Teniente del Batallon Depósito de Tarragona, número veinticinco y Fiscal de la expresada Caja.

Habiéndose ausentado desde la plaza de Barcelona el soldado sustituto para Ultramar José Teixidó Aymerich, hijo de José y de Buenaventura, natural de Vich, provincia de Barcelona, de estado soltero y de oficio herrero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido José Teixidó, señalándole la Caja Recluta de esta provincia de Tarragona, donde deberá presentarse dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Francisco Baldueza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.—2.º trimestre del año económico de 1883-84.

RELACION de apremios expedidos y fincas embargadas durante el mismo en virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Numero de orden	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	FINCA EMBARGADA.	PROCEDENCIA.	Numero del inventario.	Termino municipal en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	Importe Pesetas. ¢s.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	Dia en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	CONSERVACIONES.
29	D. José Piñol.....	Tortosa.....	R. Garroferal.....	Clero.....	73	Tortosa.....	18.º al 20.º	31 Setiembre 1883	453'75	»	11 Octubre 1883.	»
30	El mismo.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	959	Idem.....	20.º	21 Id. id..	212'63	»	11 Id. id..	»
31	» José A. Brunet.....	Idem.....	Idem viña.....	Idem.....	1.017	Idem.....	17.º	27 Id. id..	283'75	»	11 Id. id..	»
32	» Salvador Cabestany.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	1.232	Miravet.....	12.º	22 Id. id..	50'05	»	11 Id. id..	»
33	» Francisco Musté.....	Valls.....	R. Terreno regadio..	Idem.....	801	Alcover.....	9.º	1.º Febrero id..	202'55	»	11 Id. id..	»
34	» El mismo.....	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	33	Idem.....	8.º	15 Id. id..	80'50	»	11 Id. id..	»
35	» Mariano Roig.....	Alcover.....	Rústica.....	Idem.....	775	Idem.....	12.º y 13.º	21 Abril id..	150'00	»	11 Id. id..	»
36	» José Juncosa.....	Cornudella.....	Idem.....	Idem.....	4.236	Cornudella.....	12.º	14 Junio id..	65'00	»	11 Id. id..	»
37	» Francisco Batsells.....	Tarragona.....	Un solar.....	Ramode Guerra..	350	Tarragona.....	12.º	30 Octubre id..	408'00	25 Setiembre 1883.	15 Noviembre id..	Pagó 23 Novemb. 1883.
38	» El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	512	Idem.....	12.º	30 Id. id..	726'06	Id. id..	15 Id. id..	»
39	» José A. Soler.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	»	Idem.....	5.º	30 Id. id..	65'31	Id. id..	15 Id. id..	Pagó 7 Diciemb. 1883.
40	» Francisco Pamies.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	»	2 Id. id..	187'62	Id. id..	16 Id. id..	»
41	» Antonio Piñol.....	Montblanch.....	Rústica.....	Idem.....	432	Aleixar.....	»	2 Noviembre id..	297'50	Id. id..	22 Id. id..	Pagó 26 Novemb. 1883.
42	» Francisco Pié.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	»	10 Id. id..	25'00	Id. id..	22 Id. id..	Pagó 21 Diciemb. 1883.
43	» Francisco Roch.....	Vilabella.....	Idem.....	Idem.....	587	Vilabella.....	17.º y 18.º	7 Id. id..	144'32	»	»	»
44	» Manuel Ferré.....	Gardesa.....	Idem.....	Idem.....	1.292	Riharroja.....	8.º al 18.º	3 Febrero id..	695'75	»	»	»
45	» Juan Roig.....	Asó.....	Urbana.....	Propios.....	1.218	Asó.....	3.º al 6.º	23 Mayo id..	70'00	»	»	»
46	» El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.218	Idem.....	6.º y 7.º	22 Diciembre 1882	280'00	23 Noviembre id..	»	»
47	» Manuel Ferré.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.218	Idem.....	6.º y 7.º	22 Id. id..	144'32	Id. id..	»	»
48	» El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.222	Idem.....	3.º al 6.º	23 Mayo id..	444'32	»	»	»
49	» Pablo Gervelló.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.222	Idem.....	3.º al 6.º	23 Id. id..	36'08	»	»	»
50	» Rafael Girón.....	Flux.....	Rústica.....	Clero.....	1.259	Idem.....	12.º	10 Julio id..	51'50	»	»	»
51	» Salvador Cabestany.....	Caseras.....	Idem.....	Idem.....	855	Tortosa.....	11.º	9 Noviembre id..	162'50	22 Octubre id..	»	Pagó 18 Diciemb. 1883.
52	» Joaquín Pallarés.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	4.232	Tortosa.....	12.º	22 Agosto id..	50'05	»	»	Pagó 21 Marzo 1884.
53	» Salvador Cabestany.....	Arnes.....	Idem.....	Idem.....	554	Mora de Ebro.....	18.º	12 Setiembre id..	98'75	»	»	»
54	» Rafael Guasch.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	743	Miravet.....	12.º	7 Id. id..	240'00	»	»	Pagó 21 Marzo 1884.
55	» Mariano Gonzalez.....	Caseras.....	Idem.....	Idem.....	855	Caseras.....	11.º	7 Noviembre id..	162'50	22 Octubre id..	»	»
56	» Teodoro Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	Tortosa.....	19.º	31 Enero id..	103'75	»	»	»
57	» José Piñol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	890	Amposla.....	4.º al 8.º	15 Id. id..	577'75	»	»	»
58	» José Hernando.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	73	Tortosa.....	4.º al 8.º	21 Setiembre 1881	453'75	»	»	»
59	» Mariano Viella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	905	Preginals.....	18.º al 20.º	16 Mayo id..	50'00	»	»	»
60	» José Bladé.....	Roquejas.....	Idem.....	Idem.....	179	Tortosa.....	19.º	46 Id. id..	163'75	25 Setiembre id..	»	Pagó 12 Diciemb. 1883.
61	» Pedro Martí.....	Rasquera.....	Idem.....	Idem.....	429	Rasquera.....	19.º	18 Julio id..	151'25	»	»	Pagó 13 Julio 1883.
62	» Francisco Bladé.....	Freginals.....	Idem.....	Idem.....	909	Freginals.....	19.º	17 Id. id..	37'50	»	»	Pagó 15 Enero 1884.
63	» Lucas Sales.....	Rasquera.....	Idem.....	Idem.....	4.232	Rasquera.....	5.º al 7.º	13 Agosto id..	41'80	»	»	»
64	» El mismo.....	Ulldecona.....	Idem.....	Idem.....	944	Tortosa.....	19.º	21 Enero id..	87'50	»	»	»
65	» El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	988	Ulldecona.....	16.º y 17.º	28 Id. id..	75'50	»	»	»
66	» Pascual Sales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	969	Idem.....	16.º y 17.º	28 Id. id..	1.003'08	»	»	»
67	» Domingo Falco.....	Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	943	Tortosa.....	4.º al 9.º	28 Id. id..	143'75	»	»	»
68	» El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	806	Idem.....	4.º al 9.º	21 Id. id..	465'00	»	»	»
69	» El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	808	Idem.....	4.º al 9.º	27 Id. id..	400'20	»	»	»
70	» Joaquín Magarolas.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	1.123	Horta.....	5.º al 9.º	26 Id. id..	175'00	»	»	»
71	» El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	340	Tarragona.....	11.º	1.º Diciembre 1883	27'25	23 Noviembre id..	17 Diciemb. 1883.	Pagó 4 Enero 1884.
72	» José Pujol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	452	Idem.....	12.º	4.º Diciemb. id..	403'50	Id. id..	17 Id. id..	Pagó 5 Diciemb. 1883.
73	» José Argilabot.....	Torredembarra..	Idem.....	Clero.....	»	Borjas.....	13.º	30 Noviembre id..	115'00	23 Octubre id..	17 Id. id..	Pagó 28 Diciemb. 1883.
74	» Juan Lluha.....	Falsc.....	Idem.....	Idem.....	»	Creixell.....	17.º	16 Id. id..	46'62	Id. id..	17 Id. id..	»
75	» Pablo R. Socias.....	Yendrell.....	Idem.....	Idem.....	4.057	Torroja.....	17.º y 18.º	19 Octubre id..	56'30	25 Setiembre id..	17 Id. id..	Pagó 22 Diciemb. 1883.
76	» Francisco Malen.....	Cornudella.....	Idem.....	Idem.....	4.285	Yendrell.....	13.º	21 Noviembre 1883	25'75	22 Octubre id..	17 Id. id..	Pagó 20 Diciemb. 1883.
77	» Francisco Pié.....	Vilabella.....	Idem.....	Idem.....	»	Cornudella.....	12.º	12 Id. id..	11'00	Id. id..	17 Id. id..	»
78	» Jacinto Calvet.....	Puigpelat.....	Idem.....	Idem.....	»	Vilabella.....	17.º y 18.º	7 Id. id..	25'00	Id. id..	17 Id. id..	Pagó 21 Diciemb. 1883.
»	» Pedro Busie.....	Vilaverl.....	Idem.....	Idem.....	1.108	Vilaverl.....	18.º	21 Id. id..	48'12	Id. id..	20 Id. id..	Pagó 4 Enero 1884.
»	»	»	»	»	»	»	16.º	27 Id. id..	28'25	Id. id..	20 Id. id..	Pagó 27 Diciemb. 1883.

Remitidas al Subalterno de Tortosa con fecha 25 Noviembre de 1883.